

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

LETICIA – AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2018-00010-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: RCIHARD MAY JIMENEZ

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho a precisar los siguiente:

En efecto el pasado 22 de julio 2021 se requirió a la parte demandante a efectos de que indicara si el avalúo presentado corresponde a los parámetros del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en el entendido que el profesional que efectuó la valoración anotó “(...) *nos abstenemos de emitir concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.*”, en cuyo caso, siguiendo el precepto legal en mención es admisible tomar como base el avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50 %; como en efecto, procedió el apoderado judicial de la parte actora quien allegó un certificado catastral del año 2022.

Ahora, teniendo, en cuenta que más que observaciones al traslado ordenado en auto del 15 de diciembre de 2022; el extremo pasivo aporta un avalúo nuevo, procederá el despacho en los términos del numeral segundo del artículo 444 de la codificación procesal civil que a la letra dice: “(...) *Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (03) días*”, sin embargo, previo a la orden indicada en precedencia, se observa que el banco demandante cedió el crédito y por ello, una vez en firme el pronunciamiento respecto a la cesión aludida, se procederá con el traslado referido.

En este sentido, y conforme a los documentos adosados y visibles en el archivo digital No. 48 se tiene que conforme el artículo 1959 y ss del Código Civil, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA cedió sus derechos a AECSA S.A. como cesionaria del crédito.

Teniendo en cuenta, que la anterior declaración se hizo sobre las obligaciones aquí ejecutadas; resulta procedente la petición de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA según la cual cede todos los créditos que se ejecutan a la entidad AECSA S.A. en los términos del escrito adosado y que fuera suscrito por los representantes legales respectivos.

Con base en lo referido, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a AECSA S.A. para los efectos legales pertinentes, como cesionario del crédito materia de esta ejecución que se persigue contra RICHARD MAY JIMENEZ teniendo en cuenta para ello los términos de la cesión obrante en archivo digital No. 48 del plenario. En consecuencia, téngase como parte actora a AECSA S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL ENRRIQUE CANTILLO GUERRERO como apoderado judicial del demandado en los términos del poder judicial conferido.

TERCERO: En firme la presente decisión ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a5eec6d490e47dda0191489986f98d301ab5c2b00c39bef951275332a2b10a**

Documento generado en 23/03/2023 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>